JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030392020–00092-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de manera personal (fl.58 del expediente digital), quien guardo silencio

Se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición del inmueble objeto de garantía, en donde esté inscrito el embargo por cuenta de este proceso. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre su secuestro y se emitirá auto de seguir adelante con la ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030392020–00555-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue nuevo poder para el presente juzgado, dando cumplimiento al inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.